

República de Colombia



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Relatoría

LA SALA NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE APLICACIÓN AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 975 DE 2005, PARA ABRIR INCIDENTE DE REPARACIÓN EXCEPCIONAL.

Radicado: 2023-00103

Clase de actuación: Solicitud de aplicación art. 42 de la Ley 975 de 2005

Estructura: Bloque Vencedores de Arauca

Fecha: 27/02/2024

M.P: Álvaro Fernando Moncayo Guzmán

Decisión: No acceder a la solicitud elevada por la Fiscalía para dar aplicación al inciso 2 del artículo 42 de la Ley 975 de 2005

Estado: (CSJ- Recurso de apelación)

Problema jurídico: » [...] *¿Es viable aplicar el procedimiento contenido en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 975 de 2005 para ordenar la realización de un Incidente de Reparación Integral de carácter excepcional, por hechos en los que no se individualizó al sujeto activo de la conducta y que serían atribuidos al Bloque Vencedores de Arauca, en una diligencia autónoma y ajena a la audiencia concentrada, cuando y hasta el momento hay audiencias concentradas en trámite y además no se ha dado lo que la Fiscalía ha denominado cierre de estructuras? [...]*»

Respuesta:» [...] No [...]»

TESIS:» [...] la Sala no acoge los planteamientos presentados por la Fiscalía, pues se considera, (...) que de mejor manera se garantizarían los derechos de las víctimas al interior de una audiencia concentrada y adicionalmente que en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, resulta menos oneroso en materia de recursos humanos y tiempo, el que los hechos sean llevados a una audiencia que ya se encuentre en trámite y no dentro de un incidente excepcional en el que tenga que realizarse una verdadera audiencia concentrada.

Adicionalmente, se deberá examinar a profundidad si los postulados que ostentan alguna línea de mando, y que se encuentran vinculados a los diferentes procesos en curso, así no sean considerados máximos responsables puedan serles imputados y responsabilizados por tales conductas. En consecuencia, el Tribunal considera que en el escenario planteado por la Fiscalía no se cumple con los requisitos jurisprudenciales y normativos en los que se basó la solicitud de aplicación del Inciso 2 del Artículo 42 de la Ley 975 de 2005 [...]

TEMAS:» [...] **GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**, concepto – derechos: verdad, justicia y reparación integral / **ARTÍCULO 42 DE LA LEY 975 DE 2005**, requisitos de procedibilidad, indeterminación de la autoría de los hechos no es el único presupuesto / **REQUISITOS JURISPRUDENCIALES y CASO CONCRETO**, no procede la aplicación del inciso 2 del art. 42 de la Ley 975 de 2005 / **EXCEPCIONALIDAD DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE REPARACIÓN EXCEPCIONAL**, naturaleza, carácter excepcional, ello implica que podría ser invocado en casos en los cuales no exista otro mecanismo al cual recurrir [...]

FUENTE FORMAL: art. 5°, 6°, 7°, 8°, inciso 2 del art. 42 de la Ley 975 de 2005 / 2.2.5.1.2.3.1. Decreto 1069 de 2015.